



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2022-00045-00

PROCESO: INVERTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF (ANA CLARA PALACIO LUNA).

DEMANDADO: LUIS ANTONIO OSPINO TORRIJOS.

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió por medio del correo electrónico demanda de investigación de paternidad. Para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, Marzo Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Al despacho demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por la Defensora de Familia del ICBF a favor de una menor de edad hija de la señora ANA CLARA PALACIO LUNA contra el señor LUIS ANTONIO OSPINO TORRIJOS, estableciéndose que cumple con los presupuestos de ley.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la Defensora de Familia del ICBF a favor de una menor de edad hija MVPL, de la señora ANA CLARA PALACIO LUNA contra el señor LUIS ANTONIO OSPINO TORRIJOS, a través de apoderado judicial y en contra del señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite general del proceso verbal establecido en el art. 368 y s.s. del C.G.P y de manera especial lo previsto en el Art. 386 de la misma codificación. –

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO: De conformidad articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. –

QUINTO: Tener a la Dra. MARCELA VERGARA CARMONA, en calidad de defensora de Familia que representa los intereses de la niña MVPL.

SEXTO: conceder amparo de pobreza a la señora ANA CLARA PALACIO LUNA, por colmar las exigencias legales para su concesión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

4.